

**REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN DE TARAPACÁ**

Califica Ambientalmente el proyecto
**“Planta de Esterilización de Residuos
Hospitalarios”**

Resolución Exenta N°. 000041

Iquique, 24 MAYO 2016

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), su Adenda de fecha 18 de diciembre de 2015 y su Adenda Complementaria de fecha 14 de abril de 2016, del proyecto “Planta de Esterilización de Residuos Hospitalarios”, presentado por la empresa Sociedad Comercial e Industrial Ecociclo Jeria Limitada., el 5 de noviembre de 2014.
2. Los pronunciamientos y observaciones de los órganos de la administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la DIA, y que se detallan en el Capítulo II del Informe Consolidado de Evaluación (ICE) de la DIA del proyecto “Planta de Esterilización de Residuos Hospitalarios”.
3. El Acta de Evaluación N° 005 de fecha 12 de mayo de 2016, del Comité Técnico de la Región de Tarapacá.
4. El ICE de la DIA del proyecto “Planta de Esterilización de Residuos Hospitalarios” de 18 de mayo de 2016.
5. El Acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 4 del 23 de mayo de 2016, de la Comisión de Evaluación de la Región de Tarapacá.
6. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la DIA del proyecto “Planta de Esterilización de Residuos Hospitalarios”.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Sociedad Comercial e Industrial Ecociclo Jeria Limitada (en adelante, el Titular), ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la DIA del proyecto “Planta de Esterilización de Residuos Hospitalarios” (en adelante, el Proyecto). Los antecedentes del Titular son los siguientes:

Nombre o razón social	Sociedad Comercial e Industrial Ecociclo Jeria Limitada
Rut	76.211.237-k
Domicilio	Bolívar N° 747
Teléfono	25806500
Nombre representante legal	Pablo Cesar Jeria Arancibia
Rut representante legal	16.055.268-9
Domicilio representante legal	Bolívar N° 747, Iquique
Teléfono representante legal	+56572410621
Correo electrónico Titular o representante legal	info@iligaray.cl



2. Que, conforme se indica en el ICE de fecha 18 de mayo de 2016, el Director Regional de la Región de Tarapacá ha recomendado aprobar el Proyecto, por cuanto cumple con la normativa ambiental vigente, y no genera ni presenta alguno de los efectos características y/o circunstancias del Art. N°11 de la Ley 19.300.
3. Que, en sesión de fecha 23 de mayo de 2016, la Comisión de Evaluación de la Región de Tarapacá acordó calificar favorablemente el proyecto “Planta de Esterilización de Residuos Hospitalarios”, aprobando íntegramente el contenido del ICE de fecha 18 de mayo de 2016, el que forma parte integrante de la presente Resolución. Por lo tanto, conforme a lo indicado en el artículo 60 inciso segundo del Reglamento del SEIA, se excluyen de la presente Resolución las consideraciones técnicas en que se fundamenta.
4. Que, según lo señalado en la DIA y sus anexos, en su Adenda, y en su Adenda Complementaria, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, la descripción del Proyecto es la que a continuación se indica:

4.1. ANTECEDENTES GENERALES			
Objetivo general	El proyecto corresponde a un sistema de tratamiento de “residuos especiales” provenientes de instituciones y establecimientos de atención de salud, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°6/2009 “Reglamento Sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud (REAS)” del Ministerio de Salud.		
Tipología principal, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones	Tipología principal del proyecto corresponde al literal O.10) que dice que dice relación a los Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales procedentes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a 250 kg/día		
Vida útil	30 años		
Monto de inversión	US\$ 850.000		
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	El inicio de las actividades será una vez obtenida la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), y el hito que da inicio a la ejecución del Proyecto corresponderá al movimiento de tierra para la instalación de las obras temporales que se utilizarán en la construcción del proyecto		
Proyecto se desarrolla por etapas	Si	No	
		X	
Proyecto modifica un proyecto o actividad	Si	No	
		X	
Proyecto modifica otra(s) RCA	Si	No	
		X	

4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO			
División político-administrativa	Región de Tarapacá, Provincia de Iquique, Comuna de Alto Hospicio.		
Descripción de la localización	El proyecto se ejecutará sobre terreno regulado por el Plan Seccional Alto Hospicio-Alto Molle, específicamente en la sección Z-5 “Zona Industrial-Deportiva”, de acuerdo a lo indicado en la Ordenanza del Plan Seccional Alto Hospicio–Alto Molle de la Municipalidad de Alto Hospicio y a lo establecido en el Decreto Alcaldicio N°119 que “Lleva a efecto Ordenanza N°28/13, sobre Enmienda al artículo N°62 Zona Z-5 Área Deportiva-Industrial de la Ordenanza Local del Plan Seccional Alto Hospicio-Alto Molle”. El loteo específico donde se ubicará el proyecto se sitúa a 700m al sureste de la Población “El Boro” y a 150 m distante del Autódromo de Alto Hospicio..		
Superficies			Superficie (m²)
		Planta de Tratamiento	363,39
		Estacionamientos	70,53
		Oficinas	53,90

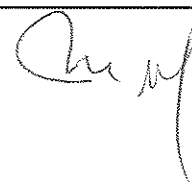
Habilitación de oficinas	
Instalaciones Eléctricas	Las instalaciones eléctricas se ejecutarán conforme a las normas NCh Elec.2/84, NCh Elec. 4/03 y demás normas vigentes de la SEC, en forma complementaria y para los casos no previstos en las normas SEC, se utilizarán las normas NEC (Nacional Electric Code) en su última versión.
Instalación de Autoclave y Caldera:	Montaje de estos equipos sobre las fundaciones construidas para este fin.
Principales Requerimientos y suministros básicos	Abastecimiento de agua: El agua utilizada en la etapa de construcción será suministrada en bidones por una empresa autorizada, cumpliendo así con los requisitos físicos, químicos y bacteriológicos establecidos en la NCh N°409/1984 sobre requisitos para consumo humano
	Abastecimiento de energía: La energía utilizada en la etapa de construcción será suministrada mediante un generador diésel de 550 kVA.
	Alcantarillado: Los servicios higiénicos consistirán en baños químicos, los cuales serán proporcionados y manejados por una empresa autorizada.
Emisiones y Residuos del Proyecto	<u>Generación y Manejo de Residuos Líquidos:</u> Se generarán efluentes asociados a los servicios higiénicos de los trabajadores, para esto, en el sitio en que se emplazará la planta se dispondrá del servicio de baños químicos que serán proporcionados y manejados por empresa autorizada.
	<u>Generación y Manejo de Residuos Sólidos:</u> En la etapa de construcción se generarán residuos sólidos (escombros) provenientes de la construcción de las fundaciones, construcción de la losa para el montaje del galpón de operaciones, además de residuos propios del trabajo de albañilería. Además se generarán residuos sólidos asimilables a domiciliarios, la que se estima en un rango alrededor de los 0,5 Kg. diarios por persona. Estos residuos se dispondrán en contenedores con tapa y serán enviados a sitio autorizado. Se dispondrá, de manera permanente, un registro en obra, para verificar que el destinatario de disposición final cuente con las autorizaciones correspondientes.
	<u>Residuos Peligrosos:</u> Los residuos peligrosos que se generarán serán los siguientes: aceites, lubricantes, grasas, baterías, tambores de pintura vacíos, tóner impresora, brochas, pilas, filtros de aceite, guantes contaminados, etc., estimando un total de 100 kg/mes de dichos residuos durante la etapa de construcción.
	<u>Emisiones Atmosféricas:</u> No se generarán emisiones atmosféricas relevantes, sin embargo, se van a generar emisiones de polvo en suspensión asociadas al movimiento de maquinaria utilizada en la compactación del terreno y ajustes de nivel; para lo cual se procura a la humectación de la zona de desplazamiento de los vehículos. Además se generarán gases de combustión propios del funcionamiento normal de la maquinaria a utilizar, para lo cual se exigirá al contratista a cargo de las obras la acreditación de la vigencia de las respectivas revisiones técnicas de los vehículos que laboren en la obra.
<u>Generación de Ruidos:</u> Las emisiones de ruido, estarán asociadas al tránsito vehicular y a las obras de montaje del galpón de operaciones, las cuales se consideran puntuales y no significativas. Esto se subsanará proveyendo de protectores auditivos a todo el personal en obra. Las poblaciones aledañas no se verán afectadas, debido a que la planta se emplazará en una zona industrial y las casas más cercanas se encuentran a una distancia aproximada de 500 metros, por lo que el ruido no interferirá en sus actividades cotidianas.	
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	Acápites 4.2. Acciones, Obras y Partes del Proyecto Acápites 4.3. Descripción Etapa de Construcción Acápites 4.6. Emisiones y Residuos en Fase de Construcción

4.3.2 FASE DE OPERACIÓN

La etapa de operación considera un período de vida útil de 30 años, dentro del cual se realizará la operación de los siguiente:

Contenedores Reefer de seguridad:	Los contenedores, serán herméticos, estancos y con tapa, portables por quienes los trasladarán e intercambiables debidamente lavados. Durante el almacenamiento, los residuos depositados en contenedores y bolsas, deberán ser manipulados acorde al respectivo plan de manejo para cada tipo de residuo. Las bolsas y/o contenedores a utilizar (características) para el almacenamiento de los residuos especiales a manejar son las siguientes: Bolsas: Bolsas de polietileno de baja densidad PBD (deformables anti roturas), grosor
-----------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>de 100 micras, sellado térmico, de 60 litros de capacidad, medidas 70 x 100 cm. En color amarillo para “residuos especiales”, rotuladas con el logo de la empresa por una cara y por la otra cara con el logo normativo según D.S. 6/2009 REAS: "Sustancia infecciosa":</p> <p>Los Contenedores Color Amarillo: serán de material polipropileno, rígidos, totalmente impermeables y resistentes a cortes y punciones, con aberturas grandes para depósito de residuos corto punzantes y otros elementos mayores y abertura pequeña para depósito de agujas. Los contenedores tendrán asas rígidas para su transporte y un sistema de seguridad que impide sacar los residuos desde el interior con la mano. Serán rotuladas según D.S. 6/2009 REAS con logos de peligro biológico y advertencias.</p> <p>Contenedores de acopio para guardar y retirar los residuos desde los lugares de acopio a la autoclave para su proceso. Estos contenedores tendrán la siguientes especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Volumen (L): 770 - Peso (kg): 43 - Carga nominal (kg): max. 360 - Material: HDPE, estabilizado ultravioleta - Ruedas: 4 ruedas de goma Ø 200 mm, 2 con freno eje de acero inoxidable - Muñones: Izquierda y derecha idénticas - Tapa / Cuerpo: 4 pernos de bisagras con los resortes de descarga, tapa con Liphandle. - Certificación: EN 840; RAL GZ 951/1
Recepción–Descarga y Pesaje:	<p>Una vez que el vehículo llegue a la Planta de Tratamiento, este deberá estacionarse justo fuera de la entrada de la planta, a la menor distancia posible, para facilitar la descarga. El operario encargado de recepcionar la carga deberá descargar las bolsas, y dejarlas en el sector de “control de carga” de la planta, y entregarle el registro de recepción al Operario Encargado de Autoclavado.</p> <p>El operario encargado de Autoclavado, deberá ejecutar el control de carga, que consistirá en pesar cada una de las bolsas recibidas, y señalar esta información en su casilla correspondiente del “Registro de recepción”, de tal manera de establecer si existe concordancia o no con la información recibida de la empresa transportista, para mantener un control constante de posibles pérdidas de material de riesgo.</p> <p>El pesaje se realizará en una báscula digital, con capacidad para 2,5 Ton. Esta se ubicará en la sala de descarga y almacenamiento. En caso de que existan diferencias significativas de peso de residuos durante el control de carga (mayores a 0,5 Kg), los residuos no serán recepcionados, situación que será informada de inmediato al generador de residuos, a efectos de que tome las medidas que correspondan.</p> <p>Una vez que los residuos han pasado el control de carga, dependiendo de si el Autoclave esta en uso o no en el momento, estas podrán seguir dos vías: Almacenamiento previo o Autoclavado.</p>
Acopio Temporal:	<p>Para el acopio se contará con losa en la sala de descarga y almacenamiento refrigerado, esta tendrá una capacidad de 42m³. Esta etapa se realizará sólo si el Autoclave está en uso al momento de que el material ha sido recepcionado en la Planta de Tratamiento y han pasado el control de carga.</p> <p>Siempre siguiendo las condiciones de seguridad en la manipulación, los residuos serán trasladados, por el encargado de autoclavado, desde la zona de control de carga a la bodega de almacenamiento previo, que cuenta con termo refrigeración a una T° < 4°C, en donde serán dispuestas según la estrategia FIFO (Las primeras que entren serán las primeras que salgan) en espera de que el autoclave se desocupe para poder procesarlas.</p> <p>El tiempo máximo que podrán estar almacenadas las bolsas en la bodega antes de su autoclavado, será de 48 horas, contadas desde la recepción y control de carga de estas.</p>
Esterilización Autoclave:	<p>El proceso de esterilización consiste en inactivar biológicamente los residuos especiales mediante el calentamiento de la masa de la misma, por medio de la utilización de vapor caliente o calor seco a una temperatura entre 121° y 134 °C en el centro de la masa, por un periodo mínimo de 60 minutos, a 3,5 bares de presión absoluta. El proceso de esterilización consta de dos equipos principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> -<u>Autoclave</u>: Recipiente metálico destinado al tratamiento de materiales con vapor a presión superior a la atmosférica. La autoclave cuenta con un registrador computacional automático de eventos que señala fecha y hora de inicio del proceso, temperaturas y tiempos de duración. Los antecedentes técnicos de los ciclos de operación, estarán disponibles en las instalaciones de la Planta, siempre que la autoridad así lo requiera. -<u>Caldera</u>: Recipiente metálico en el que se genera vapor a presión mediante la acción de calor.



	Las características y especificaciones del Autoclave y la Caldera se acompañan en el Anexo 2 de la Adenda 1.
Enfriamiento	<p>Una vez terminado el proceso de esterilización se procede a abrir la autoclave para enfriar momentáneamente los residuos, la temperatura de los residuos será monitoreado por medio de termómetros de pinchar o similares. La orden de descargar la autoclave se dará cuando los residuos alcancen una temperatura medida menor a 80 °C, luego serán transportados a un área de enfriamiento donde se acopiarán provisoriamente, para ser trasladados luego a un sitio de disposición final.</p> <p>Cabe señalar que previo a la descarga de presión de la autoclave, los efluentes se convierten en estériles mediante un sistema de filtración; el sistema de vacío conduce al exterior los efluentes de la cámara de pre-vacío, a través de un filtro biológico. Esto elimina todo contaminante conducido por el aire, de manera que de la autoclave solo emite vapor de agua estéril.</p> <p>Los contaminantes residuales que quedaran en el filtro son esterilizados en cada uno de los ciclos.</p>
Transporte y Disposición Final:	<p>Los Residuos Autoclavados, se almacenarán dentro de un contenedor, el que será retirado por una empresa Autorizada, y lo reemplazará por otro debidamente aseado. Esta última debe entregar la certificación de la Disposición Final.</p> <p>La Empresa contratada dispondrá de los Contenedores (con tapa y sellados) para acumular ahí los Residuos Especiales ya esterilizados, será una Empresa con las Respectivas Resoluciones de Transporte de residuos y deberá disponerlos en un sitio autorizado.</p> <p>La disposición final de los residuos especiales autoclavados, serán dispuestos en un vertedero autorizado. El sitio de disposición final al que se llevarán los residuos especiales esterilizados, cumplirá con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N°189/05 del Minsal, y que además, deberá contar con las Autorizaciones Sanitarias correspondientes.</p> <p>La frecuencia estimada de retiro de residuos tratados asimilables a domiciliarios es de 1 vez por semana y dependerá de la cantidad de residuos procesados y del tiempo que este tipo de residuos pueda ser almacenado.</p> <p>Se retirarán los residuos tratados hacia el sito de disposición de residuos domiciliarios autorizado, dentro de las 72 horas desde su tratamiento en la planta. Para ello se dispondrá de un andén de carga. Dicha zona de carga permitirá que se realicen las labores sin interferencia de otros procesos de planta, ni incurrir en riesgos sobre los operarios y los recursos físicos.</p>
Limpieza de Planta para Stand By:	<p>Se aseará la planta cuando los residuos hayan sido despachados a sus sitios de disposición final respectivos, esto consistirá en un barrido a fondo de las losas de la sala de resguardo, tratamiento y despacho.</p> <p>La sala refrigerada, sala de almacenamiento de residuos tratados, el autoclave y las paredes se lavará con una solución de detergente desinfectante biodegradable utilizando una hidrolavadora.</p>
Principales Requerimientos y suministros básicos	<p><u>Abastecimiento de agua:</u> Se instalará y operará un sistema de almacenamiento y distribución de agua potable que contará con sistema de cloración y de vigilancia permanente en concordancia, de modo de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 735/1969 y sus modificaciones, Reglamento de los Servicios de Agua Destinados al Consumo Humano, del Ministerio de Salud, de manera de proporcionar agua de buena calidad en cantidad suficiente para abastecer satisfactoriamente al proyecto. El detalle y las especificaciones técnicas del sistema a instalar se detallan en el Anexo 1 de la Adenda 1.</p>
	<p><u>Abastecimiento de energía:</u> La energía eléctrica para la operación de la Planta será a través de la instalación de un transformador con al empresa responsable del sistema público, ello de acuerdo a lo establecido en la Ley 18.410/1985 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.</p>
	<p><u>Alcantarillado:</u> Se instalará un sistema particular de disposición de aguas servidas.</p>
Emisiones y Residuos en Fase de Operación	<p><u>Generación y Manejo de Residuos Líquidos:</u> Se identifican 2 tipos de residuos líquidos en las etapas de puesta en marcha y operación de la planta de esterilización, cuya generación, manejo y disposición se detalla a continuación:</p> <p><u>-RILES de Proceso:</u> Proviene de la extracción de fondo de la caldera, la purga de la autoclave y del lavado de contenedores y herramientas. Dado que los procesos se realizan en ciclos batch, la generación depende de los ciclos productivos que se</p>

Chilly 6

efectúen. Sin perjuicio de lo anterior, el rango de generación de RILES se estima de acuerdo a lo siguiente:

Proceso	Batch	Jornada 8 hrs
Extracción de fondo Caldera	-	30-50 lts
Purga de Autoclave	50-200 lts	-
Lavado de Contenedores	-	50-350 lts

Se estima que se generan por batch alrededor de 400 lts, lo que implica que para 3 ciclos batch en 8 hrs, se generarán aproximadamente 1.200 lts de RIL. En períodos de alta demanda, en los cuales se trabajaría en jornadas de 24 horas, se generarían 3.600 lts de RIL.

Estos RILES serán almacenados en contenedores segregados del sistema de alcantarillado y serán previamente caracterizados a efectos de establecer que cumplen con el D.S. 609 de 1998 del Ministerio de Públicas, caso en el cual serán dispuestos en las plantas de tratamiento de aguas servidas que la empresa Aguas del Altiplano opera en la ciudad.

-Aguas servidas domésticas: en esta etapa se generarán aguas servidas producto del uso de baños, cocina, duchas y lavamanos; generarán residuos líquidos del tipo domiciliario, los que serán dispuestos en el sistema particular a implementar y cuyas aguas serán periódicamente retiradas por una empresa autorizada y serán dispuesta en la planta de tratamiento de aguas servidas que la empresa aguas del altiplano opera en la ciudad.

Generación y Manejo de Residuos Sólidos: Durante la etapa de operación se generarán los siguientes residuos sólidos, los cuales serán dispuestos en sitios autorizados para dicho proceso:

-Residuos sólidos domésticos y asimilables a domésticos: se dispondrán en recipientes con tapa, con una tasa estimada de 3 kg por día.

-Residuos Sólidos Tratados: Dadas las características del tratamiento, consistente en la esterilización a base de vapor de los REAS, éstos resultan en residuos asimilables a domésticos, por lo cual serán dispuestos en un sitio autorizado para estos fines. Para lo anterior, se implementará un sistema de registro de los despachos realizados, a fin de mantener actualizada la información estadística para conocimiento de las Autoridades competentes que lo requieran.

-Residuos sólidos industriales: Éstos serán los generados en mantenciones propias, vale decir como resultado de las mantenciones de los equipos, donde se estima que anualmente se generarán 80 Kg. de trapos con aceite y aserrín de contención, 10 Kg. de hollín, 30 Lts de borra del ablandador y estanque de combustible y 30 Kg. de restos de pintura. Estos RISES serán almacenados temporalmente hasta por un periodo máximo de seis meses en un sitio especialmente adecuado para ese fin, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°148/01, para ser posteriormente enviados a una empresa autorizada, para su disposición final.

-Residuos Peligrosos: El uso de combustible para el generador eléctrico generará residuos industriales sólidos peligrosos, los cuales consistirán básicamente Aceites y lubricantes usados, trapos aceitados, tubos fluorescentes usados, guaipes contaminados, bidones contaminados. También se generarán residuos asociados a actividades de pintura, es decir, envases de pinturas, sellantes, pegamentos y solventes. Se estima una generación de 50 kg/mes de estos residuos durante la etapa de operación.

Los residuos peligrosos serán dispuestos temporalmente en un contenedor metálico de 3 m3, el cual se encontrará en el sitio de almacenamiento de Residuos Peligrosos (el cual se describe en el punto 1 del Capítulo III. Permisos Ambientales Sectoriales, PAS 142). Una vez al mes serán retirados por una empresa calificada y trasladados a un lugar de disposición final autorizado, de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. N°148/2003.

Emisiones Atmosféricas: Producto de la operación de la planta de esterilización, se considera que se generarán emisiones de vapor de agua y gases de combustión producto del funcionamiento de la caldera.

Como ya se ha señalado, la autoclave de vapor de agua se utiliza para realizar el tratamiento de los residuos mediante vapor saturado a alta presión y altas temperaturas, que con su poder calórico penetran en los residuos causando la destrucción de los microorganismos (entre los que se encuentran los posibles patógenos contenidos en los

residuos). Dado que el equipo de autoclave contará con un filtro biológico, por el cual pasa el vapor de agua, previo a ser liberado al medio ambiente, al momento de abrir el autoclave y generar la descompresión por gravedad de la Autoclave, la emisión que se generará corresponderá a vapor de agua.

Por otra parte, se generarán emisiones producto del normal funcionamiento de la caldera que generará el vapor de agua para el tratamiento. Los valores de emisión estimados corresponden a:

Contaminante	Emisión (Ton/año)
MP	0,048
MP ₁₀	0,023
MP _{2,5}	0,005
CO	0,118
NOX	0,471
VOC	0,008
SOX	0,699
NH3	0,023
Arsénico	$9,40 \times 10^{-10}$
Plomo	$2,11 \times 10^{-10}$
PCDD/PCDF	$3,53 \times 10^{-12}$
Hg	$8,40 \times 10^{-6}$
CO2	519,293

Emisiones de Olores: El control de la generación de malos olores se resolverá través de las siguientes acciones:

a) En primer lugar los residuos estarán siempre dispuestos en el interior de bolsas de polietileno de baja densidad de 100 micras de espesor. Las bolsas con sus residuos al interior, son cerradas con un sistema de amarre lo que deja a los residuos herméticamente sellados en su interior. De esta forma, la emanación de olores desde el interior de las bolsas es casi nulo.

b) El sistema de tratamiento está diseñado para que, salvo en situaciones de contingencia, los residuos recibidos en sus bolsas, sean tratados inmediatamente de recepcionadas en la Planta, por lo tanto, lo anterior para disminuir la probabilidad de generación de olores, evitando el mayor tiempo de espera entre la recepción y el tratamiento. Durante el tratamiento, las bolsas no se abren, por lo tanto no se liberan malos olores al exterior, siendo éstas sometidas en forma íntegra al interior del autoclave, en donde por la acción de la temperatura y presión, se eliminan todos los microorganismos que son responsables de los procesos de descomposición de materia orgánica y por ende de malos olores. El tratamiento en sí mismo, elimina o neutraliza la emisión de malos olores, esto independiente de que se opere a su capacidad máxima o mínima.

c) En caso de que parte de los residuos recibidos en la Planta, deban ser almacenados, esto se realizará en cámaras contenedores termorefrigerados, seteados a una Temperatura de 4°C, temperatura definida como de refrigeración, la que deja en estado de latencia o inactivación a los microorganismos causantes de la descomposición y malos olores, neutralizando la emisión de malos olores. El almacenamiento de Residuos Especiales, en condiciones de Refrigeración será hasta por 5 días (1 semana) de acuerdo al D.S. 6/2009 REAS.

Generación de Ruidos: En la exposición laboral de la planta se distingue el ruido fluctuante e impulsivo. El receptor, no estará expuesto a periodos largos de tiempo, ni constantes. La principal fuente emisora en términos de magnitud es la autoclave durante el proceso de descompresión por gravedad, fase que dura aproximadamente 25 minutos por batch. Además de lo anterior, durante la etapa de operación, se generará ruido debido al tránsito y lavado de vehículos, y al funcionamiento de la caldera, para lo cual se proveerá a los operarios de protectores auditivos, con el objetivo de dar cumplimiento al D.S. N° 594, Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo, MINSAL.

Para dar cumplimiento con el D.S. N° 38/11 MMA, Norma de emisión de ruidos generados por fuentes fijas que indica, el titular implementará un Programa de Monitoreo de ruido, el que incluirá la ejecución de dos mediciones: una que medirá el nivel de ruido de fondo y la otra medirá el ruido con la planta en plena operación.

Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.

Acápites 4.2. Acciones, Obras y Partes del Proyecto
 Acápites 4.4. Descripción Etapa de Operación
 Acápites 4.6.2. Emisiones y Residuos en Fase de Operación

4.3.3. FASE DE CIERRE/ABANDONO	
<p>El proyecto tendrá una vida útil de 30 años de operación, y si es necesario se considerará un reacondicionamiento de las instalaciones, cambio de equipos y/o dispositivos, además adoptar mejoras tecnológicas al final de esta etapa.</p> <p>Si por razones no estimadas se decidiera trasladar sus instalaciones o cerrar definitivamente la planta, la empresa presentará un Plan de Cierre correspondiente, con una anticipación de a lo menos seis meses.</p>	
Plan de Cierre:	La fase de cierre tendrá una duración estimada de 6 meses. La acción que dará inicio a la fase se define como el momento en que se desconecte la línea de conexión a la red. La acción que dará término a la fase de cierre y al Proyecto consistirá en la limpieza final del contenedor de residuos. En esta fase se considera una mano de obra de 20 trabajadores.
Desmantelamiento de la infraestructura:	Durante la etapa de cierre se realizará el retiro de todas las estructuras construidas en el presente Proyecto, es decir, el desmantelamiento del galpón principal, sistema de cableado, bodegas, comedor, entre otros.
Descontaminación del sitio:	Consistirá en el retiro de todo material de desecho, estructuras livianas y equipos que fueron instalados para los fines del proyecto, excepto las estructuras o construcción sólida (muros, techumbre de las dependencias) y las instalaciones de agua potable, gas y electricidad. Se eliminarán los residuos peligrosos que permanezcan en la instalación. En el caso de haber residuos peligrosos almacenados dentro de la planta (ejemplo borras), estos serán enviados a otra empresa del rubro o relleno de residuos peligrosos autorizado. Se dispondrá, de manera permanente, un registro en obra, para verificar que el destinatario de disposición final de residuos e instalaciones cuente con las autorizaciones correspondientes.
Restauración componentes ambientales afectados:	Las actividades de restauración del terreno consistirán en un proceso de descompactación de las áreas donde se hayan emplazado estructuras de peso (galpón principal) y caminos, permitiendo devolver la estructura y aumentar la aireación del suelo.
Prevención de futuras emisiones:	Prevención de futuras emisiones: Una vez terminada la fase de cierre, no existirán instalaciones generadoras de emisiones de ningún tipo, por lo que no se realizarán actividades de transporte, tratamiento o disposición de residuos, o cualquier otra actividad asociada a la etapa de operación del proyecto. En este sentido, no se prevé la generación de emisiones de ruido, gases, residuos u otros.
Mantenimiento, conservación y/o supervisión:	El Proyecto no contempla actividades de mantenimiento, conservación y/o supervisión durante la fase de cierre ni posterior a ella. Cabe señalar que en el área no quedarán instalaciones remanentes.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	Acápito 4.5. Descripción Etapa de Cierre y/o Abandono

5. Que, durante el proceso de evaluación se han presentado antecedentes que justifican la inexistencia de los siguientes efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300:

5.1. RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN, DEBIDO A LA CANTIDAD Y CALIDAD DE EFLUENTES, EMISIONES Y RESIDUOS	
Componente Ambiental Afectado	Calidad de Aire
Impacto no significativo	Se generarán emisiones de gases y material particulado durante la etapa de construcción, debido al movimiento de tierra, acopio y transporte de material, movimientos de la maquinaria y combustión en los motores de vehículos, maquinaria pesada y un motor generador diesel de 550 kVA. De acuerdo a las estimaciones realizadas, la cantidad de material particulado y gases no será significativo y dará cumplimiento a la normativa vigente, no obstante de igual forma se implementarán medidas para disminuir su generación. Como son la humectación de la zona de desplazamiento de los vehículos y la exigencia de la acreditación de las respectivas revisiones técnicas de los vehículos y maquinarias que se utilizarán en el proyecto.

Parte, obra o acción que lo genera	Movimientos de tierra, acopio y transporte de material, y movimientos de la maquinaria a través de la superficie no asfaltada.
Fase en que se presenta	Etapas de Construcción y Cierre
Componente Ambiental Afectado	Ruido
Impacto no significativo	Las emisiones de ruido, estarán asociadas al tránsito vehicular y a las obras de montaje del galpón de operaciones, las cuales se consideran puntuales y no significativas, las que estarán bajo el límite máximo establecido en el D.S. 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente. En la etapa de operación, el receptor no estará expuesto a periodos largos de tiempo, ni constantes. La principal fuente emisora en términos de magnitud es la autoclave durante el proceso de descompresión por gravedad, fase que dura aproximadamente 25 minutos por batch. Además de lo anterior, durante la etapa de operación, se generará ruido debido al tránsito y lavado de vehículos, y al funcionamiento de la caldera, para lo cual se proveerá a los operarios de protectores auditivos, con el objetivo de dar cumplimiento al D.S. N° 594, Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo, MINSAL.
Parte, obra o acción que lo genera	Movimientos de tierra, acopio y transporte de material, y movimientos de la maquinaria a través de la superficie no asfaltada. Autoclave, Caldera e Hidrolavadora.
Fase en que se presenta	Etapas de Construcción, Operación y Cierre.
Componente Ambiental Afectado	Olores
Impacto no significativo	El sistema de tratamiento está diseñado para que, salvo en situaciones de contingencia, los residuos recibidos en sus bolsas, sean tratados inmediatamente de recepcionadas en la Planta. Lo anterior para disminuir la probabilidad de generación de olores, evitando el mayor tiempo de espera entre la recepción y el tratamiento. Por otra parte durante el tratamiento, las bolsas no se abren, por lo tanto no se liberan malos olores al exterior, siendo éstas sometidas en forma íntegra al interior del autoclave, en donde por la acción de la temperatura y presión, se eliminan todos los microorganismos que son responsables de los procesos de descomposición de materia orgánica y por ende de malos olores. El tratamiento en sí mismo, elimina o neutraliza la emisión de malos olores, esto independiente de que se opere a su capacidad máxima o mínima. En caso de que parte de los residuos recibidos en la Planta, deban ser almacenados, esto se realizará en cámaras contenedores termorefrigerados, seteados a una Temperatura de <4°C, temperatura definida como de refrigeración, la que deja en estado de latencia o inactivación a los microorganismos causantes de la descomposición y malos olores, neutralizando la emisión de malos olores.
Parte, obra o acción que lo genera	Contenedores Reefer de Seguridad, Zona de Recepción y Descarga, Acopio Temporal, Autoclave.
Fase en que se presenta	Operación
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Acápites 5.2. Aire Acápites 5.3. Ruido Acápites 6.1. Efectos o Riesgos a la Salud de la Población
Es posible indicar que el proyecto no generaría o presentaría dichos efectos, características o circunstancias del presente literal del artículo 11 de la Ley 19.300, dado que: La Planta de Tratamiento, se ubicará en un sector previamente intervenido correspondiente a la zona Z-5 "Zona Deportiva-Industrial", de la comuna de Alto Hospicio, y distante a 700m al sureste del núcleo poblacional más cercano y, a 500 m de la vivienda habitada más cercana, condición que disminuye la posibilidad de generar riesgos a la salud de la población por las actividades propias del proyecto. Al respecto, las principales emisiones del proyecto se generarán durante su fase de construcción y cierre, y corresponderán a emisiones de material particulado (MP10 y MP2.5), gases de combustión y ruido, las que	

provendrán de actividades como movimiento de tierra, excavaciones, tránsito de vehículos por caminos pavimentados y combustión en los motores de vehículos y maquinaria pesada, éstas serán de carácter puntual y temporal, circunscritas al entorno de las obras. Cabe señalar, que el proyecto contempla la humectación de las áreas de trabajo para el control de estas emisiones. Se generarán residuos asimilables a domiciliarios, industriales no peligrosos y peligrosos en cantidades no significativas, los que serán manejados de acuerdo a la normativa vigente.

Por otra parte el proyecto contará con una serie de procedimientos preventivos, como de contingencia, para impedir la emisión de malos olores, evitando que estos sean perceptibles por la población y vivienda más cercanas al proyecto.

Asimismo, el proyecto aplicará el adecuado control de vectores mediante un Plan de Manejo Integrado de Plagas y Sanidad Ambiental, logrando así un control pleno de los vectores que pudiesen ocasionar efectos adversos en la salud de las personas. Esto contempla el control de insectos/arácnidos; microorganismos y roedores, de lo cual se mantendrá registros de desinfección, desratización y aplicación de insecticidas en planta y que serán llevados a cabo por una empresa externa autorizada para dichos servicios.

Los residuos tratados en la Planta de Esterilización serán trasladados a un sitio de disposición final autorizado para estos fines y que de cumplimiento al D.S. N°189/05 MINSAL.

Finalmente, se concluye de acuerdo a lo expuesto anteriormente que el proyecto ha presentado todos los antecedentes técnicos y formales sobre el manejo, almacenamiento y disposición tanto de residuos, efluentes y emisiones, los cuales permiten establecer que no se generarán efectos adversos o riesgos para la salud de la población más cercana al proyecto, ajustándose a las normas aplicables vigentes.

5.2. EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, INCLUIDOS EL SUELO, AGUA Y AIRE

Componente ambiental afectado	Suelo
Impacto no significativo	El proyecto considera una baja intervención al recurso Suelo, la que estará asociada principalmente a las actividades de construcción como movimiento de tierra y excavaciones para las fundaciones sobre suelo salino, las que deberán considerar profundidades entre los 1,7 a 3,0 metros. Estas actividades se realizarán durante un periodo acotado de tiempo de aproximadamente 6 meses y solo circunscritas al entrono de las obras.
Parte, obra o acción que lo genera	Movimientos de tierra, acopio y transporte de material, movimientos de la maquinaria a través de la superficie no asfaltada, construcción de fundaciones y sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas.
Fase en que se presenta	Etapa de Construcción y Operación
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Acápites 5.1. Suelo Acápites 6.2. Efectos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua, aire

Es posible indicar de acuerdo a las características del proyecto y los antecedentes presentados por el titular, respecto de sus efluentes, emisiones y residuos, así como del cumplimiento de la normativa ambiental, que el proyecto no generaría o presentaría dichos efectos, características o circunstancias sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales.

Lo anterior, dado que las obras se ubicarán en sectores previamente intervenidos de la zona industrial Z-5 ("Zona Deportiva-Industrial"), de la comuna de Alto Hospicio, y que las emisiones atmosféricas serán principalmente las generadas en su etapa de construcción, las que serán de carácter puntual y temporal, mientras que los efluentes líquidos corresponderán a las aguas servidas domésticas, para lo cual se utilizarán instalaciones autorizadas.

Se implementarán medidas para minimizar y evitar que se generen riesgos de subsidencias del terreno producto de la infiltración de aguas al suelo salino, considerando:

- La no generación de áreas verdes circundantes de forma de evitar riegos que provoquen infiltraciones de agua.
- La verificación periódicamente el estado de las instalaciones de agua potable y alcantarillado
- Recubrimiento de tuberías con materiales impermeables o bien estarán construidas al interior de una tubería de mayor diámetro que permita el control de las fugas que pudieren producirse.

- Se impermeabilizará el suelo de las fundaciones

Asimismo, durante la etapa de operación del Proyecto, no se consideran intervenciones sobre el componente suelo dado que la Planta estará instalada sobre una losa de pavimento de hormigón lo suficientemente gruesa para aislar todo el proceso de la planta del suelo desnudo y de esta forma no generar degradación de este recurso natural.

5.3. REASENTAMIENTO DE COMUNIDADES HUMANAS O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES DE GRUPOS HUMANOS

Componente ambiental afectado	Grupos Humanos próximos al proyecto
Impacto no significativo	Las obras y actividades requeridas para el Proyecto se ejecutarán en la zona Z-5, según lo establece la Ordenanza del “Plan Seccional Alto Hospicio – Alto Molle” de la comuna de Alto Hospicio, la cual tiene dentro de sus usos permitidos el industrial, por lo que no se afectarán suelos agrícolas ni cultivos. El área de emplazamiento corresponde a un loteo de terreno eriazos que no es utilizado por la comunidad y no presenta recursos bióticos o de otro tipo.
Parte, obra o acción que lo genera	Movimientos de tierra, acopio y transporte de material, y movimientos de la maquinaria a través de la superficie no asfaltada.
Fase en que se presenta	Etapa de Construcción, Operación y Cierre
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Acápites 6.3 Letra c) del artículo 11 de la Ley 19.300 Mayores Antecedentes en la DIA.

Es posible indicar que el proyecto no generaría o presentaría dichos efectos, características o circunstancias del presente literal del artículo 11 de la Ley 19.300, dado que:

La Planta de Tratamiento, se ubicará en un sector previamente intervenido correspondiente a la zona Z-5 “Zona Deportiva-Industrial”, de la comuna de Alto Hospicio, y distante a 700m al sureste del núcleo poblacional más cercano y, a 500 m de la vivienda habitada más cercana, condición que disminuye la posibilidad de generar riesgos a la salud de la población por la actividades propias del proyecto.

Al respecto, las principales emisiones del proyecto se generarán durante su fase de construcción y cierre, y corresponderán a emisiones de material particulado (MP10 y MP2.5), gases de combustión y ruido, las que provendrán de actividades como movimiento de tierra, excavaciones, tránsito de vehículos por caminos pavimentados y combustión en los motores de vehículos y maquinaria pesada, éstas serán de carácter puntual y temporal, circunscritas al entorno de las obras. Cabe señalar, que el proyecto contempla la humectación de las áreas de trabajo para el control de estas emisiones. Se generarán residuos asimilables a domiciliarios, industriales no peligrosos y peligrosos en cantidades no significativas, los que serán manejados de acuerdo a la normativa vigente.

Por otra parte el proyecto contará con una serie de procedimientos preventivos, como de contingencia, para impedir la emisión de malos olores, evitando que estos sean perceptibles por la población y vivienda más cercanas al proyecto.

Asimismo, el proyecto aplicará el adecuado control de vectores mediante un “Plan de Manejo Integrado de Plagas y Sanidad Ambiental”, logrando así un control pleno de los vectores que pudiesen ocasionar efectos adversos en la salud de las personas. Esto contempla el control de insectos/arácnidos; microorganismos y roedores, de lo cual se mantendrá registros de desinfección, desratización y aplicación de insecticidas en planta y que serán llevados a cabo por una empresa externa autorizada para dichos servicios.

Los residuos tratados en la Planta de Esterilización serán trasladados a un sitio de disposición final autorizado para estos fines y que de cumplimiento al D.S. N°189/05 MINSAL.

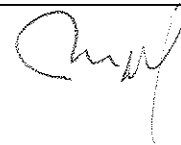
Finalmente, se concluye de acuerdo a lo expuesto anteriormente que el proyecto ha presentado todos los antecedentes técnicos y formales sobre el manejo, almacenamiento y disposición tanto de residuos, efluentes y emisiones, los cuales permiten establecer que no se generarán efectos adversos o riesgos para la salud de la población más cercana al proyecto, ajustándose a las normas aplicables vigentes.

5.4. LOCALIZACIÓN EN O PRÓXIMA A POBLACIONES, RECURSOS Y ÁREAS PROTEGIDAS, SITIOS PRIORITARIOS PARA LA CONSERVACIÓN, HUMEDALES PROTEGIDOS Y GLACIARES,

SUSCEPTIBLES DE SER AFECTADOS, ASÍ COMO EL VALOR AMBIENTAL DEL TERRITORIO EN QUE SE PRETENDE EMPLAZAR	
Componente ambiental afectado	Grupos Humanos Indígenas próximos al proyecto
Impacto no significativo	Las obras y actividades requeridas para el Proyecto se ejecutarán en la zona Z-5, según lo establece la Ordenanza del “Plan Seccional Alto Hospicio – Alto Molle” de la comuna de Alto Hospicio, la cual tiene dentro de sus usos permitidos el industrial, por lo que no se afectarán suelos agrícolas ni cultivos. El área de emplazamiento corresponde a un loteo de terreno eriazo que no es utilizado por la comunidad y no presenta recursos bióticos o de otro tipo.
Parte, obra o acción que lo genera	Movimientos de tierra, acopio y transporte de material, y movimientos de la maquinaria a través de la superficie no asfaltada.
Fase en que se presenta	Etapa de Construcción
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Acápites 6.4. Letra d) del artículo 11 de la Ley 19.300. Mayores antecedentes en la DIA.
Se concluye que el proyecto se emplazará en la zona industrial Z5 (“Zona Deportiva-Industrial”) de la comuna de Alto Hospicio, la cual no se encuentra próxima a población, recursos ni áreas protegidas susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar. Asimismo, en el área de influencia del Proyecto no existen recursos protegidos susceptibles de ser afectados, ni áreas protegidas, ni sitios prioritarios para la conservación susceptibles de ser afectados. Tampoco se considera alguna posible afectación al valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, por cuanto es una zona intervenida industrialmente en la actualidad.	

5.5. ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA, EN TÉRMINOS DE MAGNITUD O DURACIÓN, DEL VALOR PAISAJÍSTICO O TURÍSTICO DE UNA ZONA	
Componente ambiental afectado	Zonas de Interés Turístico.
Impacto no significativo	Las obras y actividades requeridas para el Proyecto se ejecutarán en la zona Z-5, según lo establece la Ordenanza del “Plan Seccional Alto Hospicio – Alto Molle” de la comuna de Alto Hospicio, la cual tiene dentro de sus usos permitidos el industrial, por lo que no se afectará, ni se encontrará cercano a una zona con valor paisajístico o turístico, como tampoco áreas declaradas zona o centro de interés turístico nacional (ZOIT).
Parte, obra o acción que lo genera	Instalación Subestación Eléctrica y Torres de LAT
Fase en que se presenta	Etapa de Construcción
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Acápites 6.5. Letra e) del artículo 11 de la Ley 19.300. Mayores antecedentes en la DIA
Al respecto, se señala que el proyecto no generará alteración significativa al valor paisajístico o turístico de la zona dado a que éste se emplazará en la zona Z-5 tipificada como zona “Deportiva-Industrial” de la comuna de Alto Hospicio, sector que actualmente se encuentra altamente intervenido, por actividades industriales. Asimismo, el proyecto no se encuentra en o cercano a una zona con valor paisajístico o turístico, como tampoco áreas declaradas zona o centro de interés turístico nacional (ZOIT).	

5.6. ALTERACIÓN DE MONUMENTOS, SITIOS CON VALOR ANTROPOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y, EN GENERAL, LOS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL	
Componente Ambiental Relevante	Patrimonio Arqueológico e Histórico
Impacto no significativo	El proyecto, se emplazará en la zona Z-5 tipificada como zona



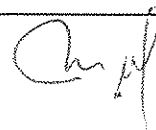
	<p>“Deportiva – Industrial” de la comuna de Alto Hospicio, sector que actualmente se encuentra altamente intervenido, por actividades industriales.</p> <p>Los sitios históricos y arqueológicos en la comuna de Alto Hospicio más cercanos al proyecto corresponden a los Asentamiento Minero San Agustín de Huantajaya y Geoglifos del Cerro Isla, se localizan a más de 5 km del proyecto, por lo que no serán intervenidos de ninguna forma.</p>
Parte, obra o acción que lo genera	Movimientos de tierra, acopio y transporte de material, y movimientos de la maquinaria a través de la superficie no asfaltada, Instalación de Torres de la LAT y Camino de Acceso.
Fase en que se presenta	Etapa de Construcción
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Acápites 6.6. Letra f) del artículo 11 de la Ley 19.300. Mayores antecedentes en la Adenda 1 del proyecto.
<p>Por todo lo anterior, se concluye que el proyecto “Planta de Esterilización de Residuos Hospitalarios” no generará alteraciones a sitios de valor arqueológico, paleontológico, histórico o de patrimonio cultural en su área de influencia.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el titular deberá realizar charlas de inducción a los trabajadores del proyecto, sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra, remitiendo un informe con los contenidos de la inducción realizada y la constancia de asistentes a los órganos competentes.</p>	

6. Que, al proyecto le es aplicable el permiso ambientales sectorial del artículo 160 señalado en el Título VII del Reglamento del SEIA (D.S N° 40/2012).

6.1. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES MIXTOS

6.1.1. PAS 138 Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza.	
Fase del Proyecto a la cual corresponde	Construcción y Operación
Parte, obra o acción a que aplica	Obras Permanentes y Obras Temporales, señaladas en la en el Capítulo VII “Permisos Ambientales Sectoriales”, Acápites 7.1 de la DIA.
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	El requisito para su otorgamiento consiste en que la disposición de aguas servidas no amenace la salud de la población
Pronunciamiento del órgano competente	Al respecto la SEREMI de Salud de la Región de Tarapacá, órgano del Estado competente de dicho permiso, se pronuncia conforme de los contenidos técnicos y formales mediante Oficio ORD N°669 del 20 de abril de 2016.

6.1.2. PAS 140. Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.	
Fase del Proyecto a la cual corresponde	Construcción y Operación
Parte, obra o acción a que aplica	Obras Permanentes y Obras Temporales, señaladas en el Capítulo VII “Permisos Ambientales Sectoriales”, Acápites 7.2 de la DIA.
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	El requisito para su otorgamiento consiste en que las condiciones de saneamiento y seguridad eviten un riesgo a la salud de la población



Pronunciamiento del órgano competente	Al respecto la SEREMI de Salud de la Región de Tarapacá, órgano del Estado competente de dicho permiso, se pronuncia conforme de los contenidos técnicos y formales mediante Oficio ORD N°669 del 20 de abril de 2016.
---------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

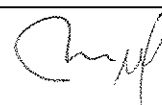
6.1.3. PAS 142. Permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos.	
Fase del Proyecto a la cual corresponde	Construcción y Operación
Parte, obra o acción a que aplica	Obras Permanentes y Obras Temporales, señaladas en los Capítulos III y II “Permisos Ambientales Sectoriales” de las Adendas 1 y Complementaria respectivamente.
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	El requisito para su otorgamiento consiste en que el almacenamiento de residuos en un sitio no afecte la calidad de las aguas, suelo y aire que pueda poner en riesgo la salud de la población.
Pronunciamiento del órgano competente	Al respecto la SEREMI de Salud de la Región de Tarapacá, órgano del Estado competente de dicho permiso, se pronuncia conforme de los contenidos técnicos y formales mediante Oficio ORD N°669 del 20 de abril de 2016.

6.2. Por otra parte Por otra parte, cabe señalar que la Seremi de Salud de la Región de Tarapacá mediante Oficio ORD N°669 del 20 de abril de 2016, ha señalado que el Pronunciamiento del artículo 161 del RSEIA, que dice relación con la Calificación de Instalaciones Industriales y/o de Bodegaje no le es aplicable al proyecto, dado que la actividad que desarrollará el proyecto no corresponde a un establecimiento industrial o de bodegaje.

7. Que, de acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, la forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable al Proyecto es la siguiente:

7.1. COMPONENTE/MATERIA: Marco Legal y Reglamentario Ambiental	
NORMA	Ley N° 19.300. Sobre Bases Generales del Medio Ambiente
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción, Operación y Cierre
Forma de cumplimiento	A través de su ingreso al SEIA, bajo la forma de una DIA, ya que éste no produce ninguno de los efectos, características o circunstancias a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 19.300 SBGMA.
Indicador que acredita su cumplimiento	Se presenta a tramitación al SEA Región de Tarapacá, la presente DIA, para obtener una Calificación Ambiental Favorable.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capitulo VIII

7.2. COMPONENTE/MATERIA: Marco Legal y Reglamentario Ambiental	
NORMA	Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Decreto Supremo N° 40/2012 Ministerio del Medio Ambiente.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción, Operación y Cierre
Forma de cumplimiento	Da cumplimiento a estas disposiciones precisamente a través de su ingreso al SEIA, bajo la forma de una DIA, ya que éste no produce ninguno de los efectos, características o circunstancias a que se refieren los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10 del Decreto en análisis, Reglamento del SEIA.
Indicador que acredita su cumplimiento	Presentación de una autodenuncia, Programa de Cumplimiento, y/o Plan de Reparación en caso de proceder



Referencia al ICE para mayores detalles	Capitulo VIII
-----------------------------------------	---------------

7.3. COMPONENTE/MATERIA: Marco Legal y Reglamentario Ambiental	
NORMA	Decreto Supremo N° 30/2013 Ministerio del Medio Ambiente. Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia y Planes de Reparación.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción, Operación y Cierre
Forma de cumplimiento	El proyecto dará cumplimiento a esta norma, proporcionando oportunamente los antecedentes, informaciones y datos requeridos, al ser un titular de una Resolución de Calificación Ambiental.
Indicador que acredita su cumplimiento	Presentación de una autodenuncia, Programa de Cumplimiento, y/o Plan de Reparación en caso de proceder.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capitulo VIII

7.4. COMPONENTE/MATERIA: Marco Legal y Reglamentario Ambiental	
NORMA	Decreto Supremo N° 31/2013 Ministerio del Medio Ambiente. Aprueba Reglamento del Sistema Nacional de Información de fiscalización ambiental y de los registros públicos de Resoluciones de Calificación ambiental y de Sanciones.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción, Operación y Cierre
Forma de cumplimiento	Proporcionando oportunamente los antecedentes, informaciones y datos requeridos, al ser un titular de una Resolución de Calificación Ambiental.
Indicador que acredita su cumplimiento	Entrega de información a la SMA, según corresponda
Referencia al ICE para mayores detalles	Capitulo VIII

7.5. COMPONENTE/MATERIA: Marco Legal y Reglamentario Ambiental	
NORMA	Resolución Exenta N° 844/2012 Ministerio del Medio Ambiente. Dicta e Instruye Normas de Carácter General Sobre la Remisión de los Antecedentes Respecto de las Condiciones, Compromisos y Medidas Establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción, Operación y Cierre
Forma de cumplimiento	Proporcionando oportunamente los antecedentes, informaciones y datos requeridos, al ser un titular de una Resolución de Calificación Ambiental.
Indicador que acredita su cumplimiento	Entrega de información a la SMA, según corresponda
Referencia al ICE para mayores detalles	Capitulo VIII

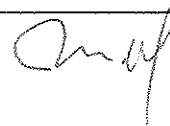
7.6. COMPONENTE/MATERIA: Marco Legal y Reglamentario Ambiental	
NORMA	Resolución Exenta N° 1.518/2013 Ministerio del Medio Ambiente. Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 574/2012 MMA,

	que “Requiere Información que Indica e Instruye la Forma y el modo de Presentación de los Antecedentes Solicitados”.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción, Operación y Cierre
Forma de cumplimiento	Proporcionando oportunamente los antecedentes, informaciones y datos requeridos, al ser un titular de una Resolución de Calificación Ambiental.
Indicador que acredita su cumplimiento	Entrega de información a la SMA, según corresponda
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo VIII

7.7. COMPONENTE/MATERIA: Marco Legal y Reglamentario Ambiental	
NORMA	Resolución Exenta N° 1.518/2013 Ministerio del Medio Ambiente. Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 574/2012 MMA, que “Requiere Información que Indica e Instruye la Forma y el modo de Presentación de los Antecedentes Solicitados”.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción, Operación y Cierre
Forma de cumplimiento	Una vez que se obtenga una RCA favorable, el titular dentro del plazo de 15 días de que se le notifica la Resolución ingresará a http://www.sma.gob.cl , se realizarán las gestiones para obtener el usuario y contraseña y se completará el formulario presente en la plataforma web, del modo exigido por la Resolución.
Indicador que acredita su cumplimiento	Obtención de usuario y contraseña en el sistema web de la SMA y carga de la información requerida en la forma y plazos establecidos
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo VIII

7.8. COMPONENTE/MATERIA: Marco Legal y Reglamentario Ambiental	
NORMA	Resolución Exenta N° 276/2013 Ministerio del Medio Ambiente. Dicta e Instruye Normas de Carácter General Sobre el Procedimiento de Fiscalización Ambiental de Normas de Calidad, Normas de Emisión y Planes de Prevención y/o Descontaminación”.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción, Operación y Cierre
Forma de cumplimiento	Dando facilidades para las actividades de fiscalización ambiental, en caso de producirse, y proporcionando la información requerida, en todas las fases del mismo.
Indicador que acredita su cumplimiento	Permitir actividades de fiscalización y entrega de información a la SMA.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo VIII

7.9. COMPONENTE/MATERIA: Marco Legal y Reglamentario Ambiental	
NORMA	Resolución Exenta N° 277/2013 Ministerio del Medio Ambiente. Dicta e Instruye Normas de Carácter General Sobre el Procedimiento de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental y Deja Sin Efecto Resolución N° 769 Exenta, de 2012.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción, Operación y Cierre



cumplimiento	
Forma de cumplimiento	Se dará cumplimiento a esta norma dando facilidades para las actividades de fiscalización ambiental, en caso de producirse, y proporcionando la información requerida, en todas las fases del mismo
Indicador que acredita su cumplimiento	Permitir actividades de fiscalización y entrega de información a la SMA..
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo VIII

7.10. COMPONENTE/MATERIA: Residuos y Condiciones Sanitarias y Ambientales de los trabajadores	
NORMA	Decreto con Fuerza de Ley N° 725/1967.Código Sanitario. Ministerio de Salud Pública.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción, y operación
Forma de cumplimiento	El Título VII, Artículo 65 del SEIA, establece que todos los permisos o pronunciamientos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitir los organismos del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación, serán otorgados a través de dicho sistema, de acuerdo a las normas de la Ley y de este Título..
Indicador que acredita su cumplimiento	Registros de los Procedimientos Internos y Medios de Verificación.

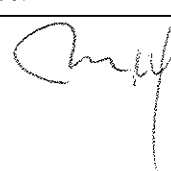
7.11. COMPONENTE/MATERIA: Residuos y Condiciones Sanitarias y Ambientales de los trabajadores	
NORMA	Decreto Supremo N° 594/1999. Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. Ministerio de Salud
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción, y operación
Forma de cumplimiento	Se proporcionarán todos los elementos de saneamiento básico de los lugares de trabajo y ambientales, resguardando a los trabajadores de agentes contaminantes, razón por la cual se solicitará la respectiva Autorización Sanitaria para el funcionamiento de la Planta durante la puesta en marcha. Cabe destacar que se han considerado las exigencias de la norma en mención como factores de diseño de la planta.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registros de los Procedimientos Internos y Medios de Verificación.

7.12. COMPONENTE/MATERIA: Residuos y Condiciones Sanitarias y Ambientales de los trabajadores	
NORMA	D.F.L. N° 1/89. Determina Materias que requieren Autorización Sanitaria Expresa del Ministerio De Salud
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción, y operación
Forma de cumplimiento	Conforme a lo establecido en este y en otros cuerpos normativos se presentará el Proyecto de Ingeniería de la planta para la revisión y aprobación de su funcionamiento, mediante resolución sanitaria expresa; además, se tramitará la respectiva autorización para el funcionamiento de sistema de solución particular de alcantarillado..
Indicador que acredita su cumplimiento	Registros de los Procedimientos Internos y Medios de Verificación.

7.13. COMPONENTE/MATERIA: Aire y Emisiones Atmosféricas	
NORMA	Ley N° 20.096/2006, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Establece mecanismos de control aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción
Forma de cumplimiento	En la etapa de construcción y operación el Titular exigirá que, dentro de los elementos de protección personal que se entreguen a los trabajadores, se considere la protección eficiente contra la radiación ultravioleta. Lo anterior, de acuerdo a lo que se indica en la norma, se contendrá en los respectivos contratos que se celebren y/o según lo estipulado en los reglamentos internos de la empresa.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registros de los Procedimientos Internos y Medios de Verificación
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo VIII

7.14. COMPONENTE/MATERIA: Aire y Emisiones Atmosféricas	
NORMA	Decreto Supremo N° 138/2005, Establece obligación de declarar emisiones que indica.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción, y operación
Forma de cumplimiento	El Titular se compromete a declarar las emisiones de los grupos electrógenos que utilicen durante la ejecución de la fase de construcción del Proyecto, de acuerdo a los formularios que para este efecto ha desarrollado la autoridad sanitaria o a través del sitio web para el registro de emisiones y transferencias de contaminantes (www.retc.cl). Copia de la declaración de emisiones en las condiciones descritas por la norma.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registros de los Procedimientos Internos y Medios de Verificación Copia de la declaración de emisiones en las condiciones descritas por la norma.

7.15. COMPONENTE/MATERIA: Aire y Emisiones Atmosféricas	
NORMA	Decreto Supremo N° 144/1961 Ministerio de Salud. Establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza..
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción, y operación
Forma de cumplimiento	El proyecto considera actividades, especialmente en la fase de construcción, operación y abandono, susceptibles de generar emisiones atmosféricas. De acuerdo a lo anterior, a fin de controlar las emisiones atmosféricas, se adoptará una serie de medidas en sus fases de construcción y operación, entre las que se destacan: - Se humectarán las áreas de movimiento de tierra, las vías de circulación interna de las faenas. - El tránsito de maquinaria y vehículos se realizará a baja velocidad, 30 km/h con carga cubierta y 40 km/h sin carga. En general las medidas establecidas para las faenas constructivas establecidas en el artículo 5.8.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Se cumplirá con el Reglamento de Calderas y Generadores de Vapor. No se permitirá quemar de ningún tipo de residuos.



Indicador que acredita su cumplimiento	Registros de los Procedimientos Internos y Medios de Verificación El indicador de cumplimiento será mantener disponible un registro interno de: - Contrato operación humectación de caminos. - Registro de las medidas de cumplimiento. - Catastro de vehículos y fechas de respectivas revisiones técnicas y mantenencias.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo VIII

7.16. COMPONENTE/MATERIA: Aire y Emisiones Atmosféricas	
NORMA	Decreto Supremo N° 47/1992 Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción
Forma de cumplimiento	El Proyecto dará cumplimiento a las medidas de control de polvo descritas en el artículo 5.8.3 de la OGUC, según corresponda a las características del proyecto. Con todo, con el objeto de controlar las emisiones, se establecerán las siguientes medidas: - Se humectarán las áreas de movimiento de tierra, las vías de circulación interna de las faenas. - El tránsito de maquinaria y vehículos se realizará a baja velocidad, 30 km/h con carga cubierta y 40 km/h sin carga. En general las medidas establecidas para las faenas constructivas establecidas en el artículo 5.8.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Estas exigencias serán registradas en el informe de las medidas de gestión y control de calidad que debe presentar el constructor a cargo de la obra ante la Dirección de Obras Municipales.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registros de los Procedimientos Internos y Medios de Verificación Estas exigencias serán registradas en el informe de las medidas de gestión y control de calidad que debe presentar el constructor a cargo de la obra ante la Dirección de Obras Municipales

7.17. COMPONENTE/MATERIA: Aire y Emisiones Atmosféricas	
NORMA	D.S. N°75, establece Condiciones para el Transporte de Cargas que Indica.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción
Forma de cumplimiento	El Titular del Proyecto cumplirá las exigencias establecidas en la presente norma, mediante la utilización de vehículos idóneos y la ejecución de acciones que eviten el escurrimiento o dispersión de los materiales, tales como cubrimiento con lonas de los materiales transportados, humidificación de los mismos, carga y descarga adecuada, mantenimiento periódico de los camiones.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registros de los Procedimientos Internos y Medios de Verificación Verificación en terreno de la exigencia descrita, especialmente del sellado de camiones al entrar y salir de la faena
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo VIII

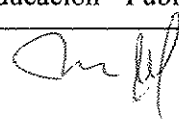
7.18. COMPONENTE/MATERIA: Aire y Emisiones Atmosféricas

NORMA	Decreto Supremo N° 20/2013, Ministerio del Medio Ambiente. Establece norma de calidad primaria para material particulado respirable MP-10, en especial de los valores que definen situaciones de emergencia y deroga Decreto N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción
Forma de cumplimiento	El Titular del Proyecto cumplirá las exigencias establecidas en la presente norma, El Proyecto contempla la utilización de vehículos que se trasladarán desde y hacia las instalaciones del Proyecto. La empresa regará los caminos de tránsito no pavimentados durante la construcción. Además se prohibirá categóricamente la quema de cualquier tipo de residuo.
Indicador que acredita su cumplimiento	Verificación en terreno de la exigencia descrita, Registros de los Procedimientos Internos, registros de humectación diaria y Medios de Verificación

7.19. COMPONENTE/MATERIA: Ruido	
NORMA	Decreto N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente. Establece norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°146 de 1997del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y Operación
Forma de cumplimiento	Los receptores de los ruidos tanto como la fuente emisora de ruido, se encuentran en zona Z--5 que corresponde a "Zona Industrial Menor", Permitiendo actividades productivas de industrias, talleres y almacenamiento inofensivo y molesto, equipamiento a escala regional y comunal, en donde el nivel máximo permitido de inmisión de ruido es de 70 dB. Las faenas de construcción se realizarán en horario de 8 a 18 hrs; en días laborales (lunes a viernes).
Indicador que acredita su cumplimiento	Verificación en terreno de la exigencia descrita, Registros de los Procedimientos Internos No superación de los niveles máximos permitidos en la norma.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo VIII

7.20. COMPONENTE/MATERIA: Uso de Suelo	
NORMA	Plan Seccional Alto Hospicio-Alto Molle y Ordenanza N°28/13 que enmienda al artículo N°62 de dicho plan seccional.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y Operación
Forma de cumplimiento	Se desarrollará actividades de infraestructura sanitaria solo del tipo "Inofensiva", evitando posibles daños a la población cercana. A futuros se deberá regir por el Plan Regional Intercomunal (PRI).
Indicador que acredita su cumplimiento	Registros de los Procedimientos Internos y Medios de Verificación
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo VIII

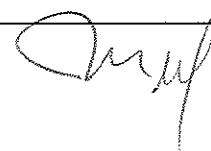
7.21. COMPONENTE/MATERIA: Patrimonio Arqueológico y Paleontológico	
NORMA	-Ley N° 17.288/1970 Ministerio de Educación Pública. Legisla sobre



	<p>Monumentos Nacionales; Modifica las Leyes 16.617 y 16.719; Deroga el Decreto Ley 651, de 17 de octubre de 1925.</p> <p>-Decreto Supremo N° 484/1990. Ministerio de Educación. Reglamento de la Ley N° 17.288, sobre Excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas.</p>
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y Operación
Forma de cumplimiento	<p>Si durante la ejecución de las obras que impliquen excavación y/o remoción de suelo se produjera algún hallazgo arqueológico o paleontológico no previsto se procederá según lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley 17.288 sobre Monumentos Nacionales y los artículos 20 y 23 del Reglamento sobre Excavaciones y Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas. De producirse la anterior situación, el Titular paralizará las obras en el frente de trabajo del o de los hallazgos y notificará de inmediato al Consejo de Monumentos Nacionales para que este organismo disponga los pasos a seguir, cuya implementación será financiada por el Titular.</p> <p>El titular deberá realizar charlas de inducción (arqueólogo o licenciado en arqueología) a los trabajadores del proyecto sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área, así como de los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.</p> <p>Asimismo, el titular deberá remitir un informe con los contenidos de la inducción realizada y la constancia de asistentes tanto a la Superintendencia de Medio Ambiente como al Consejo de Monumentos Nacionales.</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	Informe de Charlas de Inducción realizadas en la Etapa de Construcción, junto a contenidos de los temas y la(s) lista(s) de asistencia(s).
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo VIII

7.22. COMPONENTE/MATERIA: Transporte de material y Vialidad	
NORMA	Decreto con Fuerza de Ley N°1 Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N°18.290.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y Operación
Forma de cumplimiento	<p>El Titular sólo utilizará vehículos que respeten los máximos pesos y dimensiones permitidas. En caso que sea indispensable para realizar el transporte de maquinarias u otras especies exceder los máximos admisibles, se solicitará autorización a la Dirección de Vialidad, en los términos que establece la norma. Asimismo, el transporte de carga se efectuará en las condiciones de seguridad que determinen los reglamentos y en vehículos que reúnan los requisitos que aquellos contemplan.</p> <p>El Titular exigirá contractualmente a los contratistas que presten el servicio, el cumplimiento de las normas y permisos y autorizaciones contenidas en la normativa y hará el seguimiento de su estricto cumplimiento.</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	El indicador de cumplimiento será contar con la autorización de la Dirección de Vialidad y un registro interno de dichos permisos en caso que existieran, y de las exigencias realizadas a sus terceros contratistas..
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo VIII

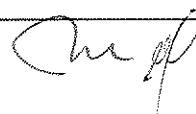
7.23. COMPONENTE/MATERIA: Transporte de material y Vialidad	
NORMA	D.V. N°232/02 que aprueba Nuevas Normas sobre Accesos a Caminos Públicos



Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y Operación
Forma de cumplimiento	El proyecto contempla un acceso a la Ruta 5, el que contará con todas las autorizaciones de Vialidad correspondientes.
Indicador que acredita su cumplimiento	El indicador de cumplimiento es contar con copia de la autorización de Vialidad del acceso contemplado por el Proyecto.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo VIII.

7.24. COMPONENTE/MATERIA: Transporte de material y Vialidad	
NORMA	Decreto con Fuerza de Ley N°850/1997 Ministerio de Obras Públicas. 25 de febrero de 1998. Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 (Orgánica del Ministerio de Obras Públicas) y del D.F.L. N°206/60 sobre construcción y conservación de caminos.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y Operación
Forma de cumplimiento	En caso de requerirse el transporte de maquinarias u otros objetos indivisibles, que excedan los pesos o dimensiones permitidos, se solicitará la autorización correspondiente a la Dirección de Vialidad, junto con el pago previo de los derechos respectivos. El Titular exigirá contractualmente a los contratistas que presten el servicio, el cumplimiento a los permisos y autorizaciones contenidas en este Decreto, y hará el seguimiento de estricto cumplimiento. En caso de requerirse el transporte de maquinarias u otros objetos indivisibles, que excedan los pesos o dimensiones permitidos, se contará la autorización correspondiente a la Dirección de Vialidad.
Indicador que acredita su cumplimiento	Permisos y autorizaciones contenidas en este Decreto, y hará el seguimiento de estricto cumplimiento El titular mantendrá un registro interno de dichos permisos en caso que existieran
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo VIII

7.25. COMPONENTE/MATERIA: Transporte de material y Vialidad	
NORMA	Decreto Supremo N°158/1980 Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Fija peso máximo de los Vehículos que pueden Circular por Caminos Públicos y su modificación Decreto Supremo N°1910/2003 MOP.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y Operación
Forma de cumplimiento	Para el cumplimiento de los numerales 2) y 4) citados, el Titular sólo utilizará vehículos que respeten los máximos pesos permitidos y, en caso que sea indispensable para realizar el transporte de maquinarias u otras especies que excedan los máximos admisibles, se solicitará autorización a la Dirección de Vialidad, en los términos que establece la norma. El Titular exigirá contractualmente a los contratistas que presten el servicio.
Indicador que acredita su cumplimiento	El indicador de cumplimiento en caso de ser necesario, será contar con la autorización de la Dirección de Vialidad y un registro interno de dichos permisos en caso que existieran permisos y autorizaciones contenidas en este Decreto, y hará el seguimiento de estricto cumplimiento
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo VIII



7.26. COMPONENTE/MATERIA: Transporte de material y Vialidad	
NORMA	Decreto Supremo N°200/1993 Ministerio de Obras Públicas. Establece pesos máximos a los vehículos para circular en las vías urbanas del país.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y Operación
Forma de cumplimiento	El Titular la exigirá a sus contratistas que cumplan con el peso máximo de los vehículos que pueden circular por vías urbanas
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro interno de dichos permisos en caso que existieran permisos y autorizaciones contenidas en este Decreto, y hará el seguimiento de estricto cumplimiento
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo VIII

7.27. COMPONENTE/MATERIA: Transporte de material y Vialidad	
NORMA	D.S. N°298/95 que regula el transporte de Carga Peligrosa por calles y caminos
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y Operación
Forma de cumplimiento	Aquellas sustancias que se requieren para la etapa de construcción son mínimas debido a que todos los equipos vendrán ya provistos de aceites, grasas y lubricantes de fábrica. Para aquellas cantidades que se requiera sean provistas directamente en el área del Proyecto se requerirá contractualmente a los contratistas o proveedores el cumplimiento de la normativa aplicable. El indicador de cumplimiento será contar con un registro interno de las exigencias realizadas a los proveedores o terceros contratistas.
Indicador que acredita su cumplimiento	El indicador de cumplimiento será contar con un registro interno de las exigencias realizadas a los proveedores o terceros contratistas.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo VIII

7.28. COMPONENTE/MATERIA: Transporte de material y Vialidad	
NORMA	Resolución N°1/1995 Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Establece dimensiones máximas a vehículos que indica.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y Operación
Forma de cumplimiento	Para el cumplimiento del artículo 1° de la norma los camiones a utilizar se ajustarán a las dimensiones límite establecido. En el caso que sea necesario transportar equipos que por su tamaño impliquen el exceso de las medidas señaladas, se solicitará la autorización correspondiente a la Dirección de Vialidad y se comunicará lo pertinente a Carabineros de Chile.
Indicador que acredita su cumplimiento	Contar con la autorización previa de la Dirección de Vialidad en el evento de efectuar el transporte de maquinarias que excedan las dimensiones permitidos, y se llevará un registro de dichas autorizaciones Los equipos se transportarán en camiones, de acuerdo a su peso y dimensiones.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo VIII

7.29. COMPONENTE/MATERIA: Transporte de material y Vialidad	
NORMA	Decreto Supremo N°75/1987 Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones Establece condiciones para el transporte de carga que indica.
Fase del Proyecto a la que	Construcción y Operación

Chap

aplica o en la que se dará cumplimiento	
Forma de cumplimiento	En la fase de construcción se adoptarán las medidas que dicen relación con el transporte de material, tales como: encarpado (con lona) de camiones con materiales que abandonan las obras y la restricción de la velocidad a vehículos en los caminos interiores indicada a través de la señalética que corresponda.
Indicador que acredita su cumplimiento	El indicador de cumplimiento será contar con un registro interno de las exigencias realizadas a los proveedores o terceros contratistas.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo VIII

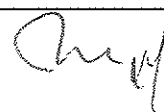
7.30. COMPONENTE/MATERIA: Residuos Líquidos	
NORMA	Decreto con Fuerza de Ley N° 1/1989, Ministerio de Salud. Determina materias que requieren autorización sanitaria expresa.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y Operación
Forma de cumplimiento	Se dará cumplimiento a esta norma, al solicitarse la autorización sanitaria para el funcionamiento de los lugares destinados para el acopio de residuos y la planta de tratamiento de aguas servidas durante la etapa de construcción y operación del proyecto.
Indicador que acredita su cumplimiento	Se mantendrá un registro de los antecedentes de la empresa autorizada que los provee y de la cantidad de baños suministrados, así como el retiro de los efluentes de los baños químicos por una empresa y a un sitio autorizado
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo VIII

7.31. COMPONENTE/MATERIA: Residuos Líquidos	
NORMA	Decreto Supremo N°236 /1926. Ministerio de Salud. Reglamento general de alcantarillados particulares, fosas sépticas, cámaras filtrantes, cámaras de contacto, cámaras absorbentes y letrinas domiciliarias
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y Operación
Forma de cumplimiento	Las aguas residuales de los baños químicos que se ubiquen en los puntos de apoyo móviles, serán retiradas periódicamente por empresas que contarán con las respectivas autorizaciones sanitarias. El número de baños químicos será proporcional al número de trabajadores de acuerdo a las exigencias del D.S. 594/99 del MINSAL
Indicador que acredita su cumplimiento	Se mantendrá un registro de los antecedentes de la empresa autorizada que los provee y de la cantidad de baños suministrados, así como el retiro de los efluentes de los baños químicos por una empresa y a un sitio autorizado
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo VIII

7.32. COMPONENTE/MATERIA: Residuos y Sustancias Peligrosas	
NORMA	Decreto Supremo N°148/2003. Ministerio de Salud. Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y Operación
Forma de cumplimiento	Durante la fase de construcción los residuos serán almacenados en una bodega de acopio temporal, debidamente identificado y clasificado, en conformidad con el D.S. N° 148/03 del MINSAL. El transporte y la disposición final de estos

	<p>residuos, se realizará a través de una empresa autorizada por la autoridad sanitaria, cumpliendo con lo señalado en el mencionado decreto, para cuyos efectos se ha solicitado el permiso ambiental sectorial descrito en el artículo 142 del RSEIA.</p> <p>Cabe señalar que los residuos sólidos peligrosos serán dispuestos en receptáculos cerrados herméticamente y el tiempo máximo de almacenamiento temporal será de 6 meses. La disposición final se realizará a través de una empresa autorizada de la zona, declarando oportunamente la cantidad de residuos peligrosos en el SIDREP.</p> <p>Las bodegas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, contemplarán todas aquellas medidas necesarias para evitar que la descarga accidental de residuos peligrosos o sus subproductos signifiquen una contaminación de los recursos naturales (suelo, aire, aguas subterráneas, flora o fauna) o pongan en riesgo la salud del personal.</p> <p>Adicionalmente, el titular mantendrá un registro interno de las actividades de retiro y deposición final en sitio autorizado de los residuos peligrosos del Proyecto.</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	<p>El indicador de cumplimiento para estos efectos, será contar con la autorización sanitaria de la bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.</p> <p>Adicionalmente, el titular mantendrá un registro interno de las actividades de retiro y deposición final en sitio autorizado de los residuos peligrosos del Proyecto.</p>
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo VIII
7.33. COMPONENTE/MATERIA: Residuos y Sustancias Peligrosas	
NORMA	D.S. N° 4/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento para el Manejo de Lodos Generados en Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y Operación
Forma de cumplimiento	Solo se generaran lodos en las instalaciones del proyecto original Parque Fotovoltaico Huatacondo que cuenta con RCA N° 70 /2013.
Indicador que acredita su cumplimiento	<p>Como indicador de cumplimiento se contará con un registro de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato o certificado de empresa autorizada para el transporte de lodos. - Registros de recepción de lodos por parte de empresa encargada de disposición final.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo VIII y Capítulo XII (Punto 12.3)

7.34. COMPONENTE/MATERIA: Residuos y Sustancias Peligrosas	
NORMA	Decreto Supremo N°298/1994 Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Reglamenta transporte de cargas peligrosas por calles y caminos.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y Operación
Forma de cumplimiento	<p>En principio, el Proyecto no contempla la utilización de sustancias peligrosas; sin embargo, en el evento que el Proyecto contemple el transporte de cargas peligrosas (en cualquiera de sus etapas), el Titular exigirá que sus contratistas cumplan con las condiciones de transporte de cargas que (por sus características) sean peligrosas o representen riesgos para la salud de las personas, la seguridad pública o el medio ambiente, y que se indiquen en las disposiciones citadas. En este sentido, para dicho transporte, no se utilizarán vehículos hechizos, sino sólo aquellos que cumplan con las condiciones indicadas, entre las cuales se encuentra vehículos de menos de 15 años de antigüedad, y a los cuales se les exigirá periódicamente el cumplimiento de las revisiones técnicas correspondientes.</p>



Indicador que acredita su cumplimiento	Como indicador de cumplimiento se contará con un registro de: - Contrato o certificado de empresa autorizada para el transporte de carga peligrosa - Registros de recepción por parte de empresa encargada de disposición final de este tipo de carga peligrosa.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo VIII

7.35. COMPONENTE/MATERIA: Residuos y Sustancias Peligrosas	
NORMA	Resolución exenta N°610/1982 Superintendencia de Servicios Eléctricos y de Gas. Que prohíbe el uso de los aceites refrigerantes y aislantes de la clase "Askareles", Bifenilospoliclorinados CB, Pyranol, Aroclor, Piralene y otros. Decreto Supremo N°656/2000 Ministerio de Salud. Prohíbe el uso de asbesto en productos que indica.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y Operación
Forma de cumplimiento	En Proyecto el Titular cumplirá con la prohibición del uso de bifenilospoliclorados (PCB), como fluido dieléctrico en transformadores, condensadores y cualquier otro equipo eléctrico El Proyecto no considera la utilización de insumos que contengan las sustancias descritas en este cuerpo normativo.
Indicador que acredita su cumplimiento	Como indicador de cumplimiento se contará con un registro exigiendo a todos sus contratistas la no utilización de estos productos peligrosos.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo VIII

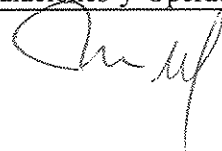
7.36. COMPONENTE/MATERIA: Residuos Especiales (REAS)	
NORMA	D.S. N°6/2009 Ministerio de Salud "Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud"
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación
Forma de cumplimiento	El titular dará cumplimiento a todos los aspectos señaladas en el reglamento REAS para este tipo de instalación y su aprobación sectorial. Los residuos especiales a tratar por la Planta serán exclusivamente los señalados en el artículo 6 del reglamento REAS: - <i>Cultivos y muestras almacenadas</i> : Residuos de la producción de material biológico; vacunas de virus vivo, placas de cultivo y mecanismos para transferir, inocular o mezclar cultivos; residuos de cultivos; muestras almacenadas de agentes infecciosos y productos biológicos asociados, incluyendo cultivos de laboratorios médicos y patológicos; y cultivos y cepas de agentes infecciosos de laboratorios. - <i>Residuos patológicos</i> : Restos biológicos, incluyendo tejidos, órganos, partes del cuerpo que hayan sido removidos de seres o restos humanos, incluidos aquellos fluidos corporales que presenten riesgo sanitario. - <i>Sangre y productos derivados</i> incluyendo el plasma, el suero y demás componentes sanguíneos y elementos tales como gasas y algodones, saturados con éstos. Se excluyen de esta categoría la sangre, productos derivados y materiales provenientes de bancos de sangre que luego de ser analizados se haya demostrado la ausencia de riesgos para la salud. Además se excluye el material

	<p>contaminado que haya sido sometido a desinfección.</p> <p>–<i>Cortopunzantes</i>: Residuos resultantes del diagnóstico, tratamiento, investigación o producción, capaces de provocar cortes o punciones. Se incluye en esta categoría residuos tales como agujas, pipetas Pasteur, bisturís, placas de cultivos y demás cristalería, entre otros.</p> <p>–<i>Residuos de animales</i>: Cadáveres o partes de animales, así como sus camas, que estuvieron expuestos a agentes infecciosos durante un proceso de investigación, producción de material biológico o en la evaluación de fármacos.</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	Verificación en terreno que los residuos especiales (REAS) se almacenen cumpliendo con las exigencias descritas por la normativa. Adicionalmente, se llevará un registro de los residuos especiales almacenados y tratados para la ejecución del proyecto
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo VIII

7.37. COMPONENTE/MATERIA: Residuos y Sustancias Peligrosas	
NORMA	Decreto Supremo N°78/2009. Ministerio de Salud. Reglamento de almacenamiento de sustancias peligrosas.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y Operación
Forma de cumplimiento	Para almacenar este tipo de sustancias se habilitará un sector dentro de las instalaciones el cual será dispuesto de acuerdo a D.S. N° 78. Verificación en terreno que las sustancias peligrosas se almacenen cumpliendo con las exigencias descritas por la normativa. Adicionalmente, se llevará un registro de las sustancias peligrosas almacenadas para la ejecución del Proyecto.
Indicador que acredita su cumplimiento	Verificación en terreno que las sustancias peligrosas se almacenen cumpliendo con las exigencias descritas por la normativa. Adicionalmente, se llevará un registro de las sustancias peligrosas almacenadas para la ejecución del Proyecto
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo VIII

7.38. COMPONENTE/MATERIA: Energía Eléctrica y Combustibles	
NORMA	D.S. N° 327 de 1997, Ministerio de Minería. Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y Operación
Forma de cumplimiento	El Proyecto cumplirá en todo momento con los requisitos legales, reglamentarios y demás normas técnicas del citado reglamento, de manera de cautelar la seguridad de las personas y sus bienes, el respecto a la propiedad privada y contribuir a la preservación del entorno natural en que se inserta. Antes de poner en servicio el Proyecto y sus partes, éste será comunicado a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, acompañando todos los antecedentes requeridos, dando aviso al CDEC-SIC, según lo establece el citado reglamento.
Indicador que acredita su cumplimiento	El indicador consistirá en mantener registro de los certificados aplicables a los productos y combustibles regulados por este reglamento.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo VIII

7.39. COMPONENTE/MATERIA: Energía Eléctrica y Combustibles	
NORMA	D.S. N° 160/2008, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción,



	Refinación, Transporte y Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y Operación
Forma de cumplimiento	Tanto el área destinada al almacenamiento de combustibles y como la cantidad de combustible almacenado, cumplirá con los requisitos técnicos y administrativos señalados en el Decreto 160/08 “Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y operaciones de Producción y Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos”. Se deberá llevar un registro de las empresas que provean de combustible necesario para el Proyecto, donde consten los volúmenes proveídos para dichos efectos.
Indicador que acredita su cumplimiento	El indicador consistirá en mantener registro de los certificados aplicables a los productos y combustibles regulados por este reglamento.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo VIII

7.40. COMPONENTE/MATERIA: Energía Eléctrica y Combustibles	
NORMA	Reglamento de instalaciones interiores y medidores de gas DS N°66/2007 Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y Operación
Forma de cumplimiento	El Proyecto, en todo momento, dará fiel cumplimiento a las exigencias de seguridad establecidas en la presente norma técnica, de manera de cautelar la seguridad de las personas la propiedad privada y del medio ambiente.
Indicador que acredita su cumplimiento	El indicador consistirá en mantener registro de los certificados aplicables a los productos y combustibles regulados por este reglamento.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo VIII

8. Que, para ejecutar el Proyecto deben cumplirse las siguientes condiciones o exigencias, en concordancia con el artículo 25 de la Ley N° 19.300:

8.1. •Medidas aplicadas a la Construcción y Fundaciones del Proyecto.	
Impacto asociado	Subducción de Terreno
Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción
Indicador que acredite su cumplimiento	Inspección y observación directa, Registros Fotográficos, Informes de Estabilidad de Suelo.
Forma de control y seguimiento	Dado que la Estratigrafía del sector el Boro, cercana a donde se pretende emplazar el proyecto, presenta estratos con altos contenidos de sales solubles en horizontes variables que pueden llegar hasta profundidades mayores a 3m, en algunos casos (Sernageomin. “Estudio Diagnóstico de suelos salinos, Comuna de Alto Hospicio“ solicitado por el MINVU 2015), el titular deberá considerar dichos antecedentes para establecer las medidas que permitan minimizar, o eliminar, el riesgo de subsidencia del proyecto, debiendo aumentar la profundidad de las fundaciones desde los 1,7m indicadas por el titular, a por lo menos una profundidad acorde a lo indicado en los antecedentes señalados por el órgano del Estado competente. El proyecto aplicará durante la etapa de construcción y operación, medidas que permitan minimizar el riesgo de subsidencia y que mantengan la estabilidad del

	<p>terreno, indicando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -No se generarán áreas verdes circundantes de forma de evitar riegos que provoquen infiltraciones de agua. -Se verificará periódicamente el estado de las instalaciones de agua potable y alcantarillado -Las tuberías internas serán recubiertas con materiales impermeables o bien estarán construidas al interior de una tubería de mayor diámetro que permita el control de las fugas que pudieren producirse. -Se impermeabilizará el suelo de las fundaciones
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo X Punto 10.1 del ICE

8.2. •Condiciones Sanitarias Adecuadas para el Abastecimiento de Aguas para el Consumo Humano:	
Impacto asociado	Aguas que amenacen la salud de la población
Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción y Operación
Indicador que acredite su cumplimiento	Se instalará y operará un sistema de almacenamiento y distribución de agua potable que contará con sistema de cloración y de vigilancia permanente de modo de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 735/1969 y sus modificaciones, Reglamento de los Servicios de Agua Destinados al Consumo Humano, del Ministerio de Salud, de manera de proporcionar agua de buena calidad en cantidad suficiente para abastecer satisfactoriamente al proyecto.
Forma de control y seguimiento	Sistema de vigilancia permanente de modo de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 735/1969 y sus modificaciones
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo X Punto 10.2 del ICE El detalle y las especificaciones técnicas del sistema a instalar se detallan en el Anexo 1 de la presente Adenda.


8.2. Transporte y Disposición Final de Residuos Especiales Tratados:	
Impacto asociado	Generación de nuevos focos infecciosos y de vectores que afecten la salud de la población.
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Indicador que acredite su cumplimiento	Los residuos especiales ya tratados serán trasladados a un sitio de disposición final que cuente con las respectivas autorizaciones, dando cumplimiento al Decreto Supremo N°189/05 del Minsal.
Forma de control y seguimiento	Registros y medios de verificación del transporte y depósitos en los sitios de disposición final autorizados.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo X Punto 10.3 del ICE

8.2. Medidas de Resguardo del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico:	
Impacto asociado	Afectación a posibles hallazgos arqueológicos e históricos.
Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción
Indicador que acredite su cumplimiento	Se realizarán charlas de inducción dictadas por un arqueólogo o licenciado en arqueología a los trabajadores de la Planta, las que tendrán como objetivos informar y capacitar a los trabajadores respecto de la componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.

On of

Forma de control y seguimiento	El Titular deberá remitir un informe con los contenidos de la inducción realizada y la constancia de asistentes a la misma tanto a la Superintendencia de Medio Ambiente como al Consejo de Monumentos Nacionales, a más tardar un mes después de realizada la charla.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo X Punto 10.4 del ICE

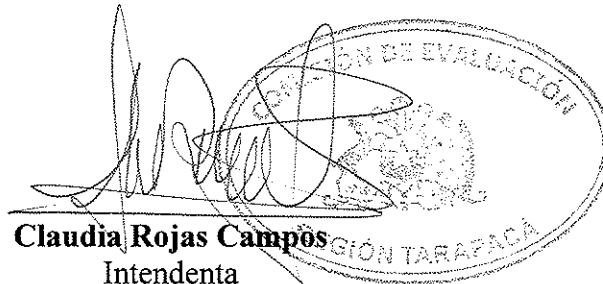
9. Que, las Medidas Preventivas de Riesgos Potenciales, los Procedimientos Generales y Plan de Emergencias y Plan Integrado de Plagas y Sanidad Ambiental se enumeran en el capítulo VII del ICE, mientras que el detalle se describe en el cual se detallan en el Anexo 4 de la DIA, y se complementa en las respuestas I.13 y III.1 del Adenda y en las respuestas I.2 y VI.2 del Adenda Complementaria del proyecto.
10. Que, el Titular deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente la información respecto de las condiciones, compromisos o medidas, ya sea por medio de monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, cumplimiento de metas o plazos, y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del Proyecto, según las obligaciones establecidas en la presente Resolución de Calificación Ambiental y las Resoluciones Exentas que al respecto dicte la Superintendencia del Medio Ambiente. De igual forma, y a objeto de conformar el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental y registrar los domicilios de los sujetos sometidos a su fiscalización en conformidad con la ley, el Titular deberá remitir en tiempo y forma toda aquella información que sea requerida por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de las Resoluciones Exentas que al respecto ésta dicte.
11. Que, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente la realización de la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución de obras, a que se refiere el Considerando 4.1. de la presente Resolución.
12. Que, con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del Proyecto, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las fases del Proyecto, de acuerdo a lo indicado en la descripción del mismo.
13. Que, para que el proyecto “Planta de Esterilización de Residuos Hospitalarios” pueda ejecutarse, deberá cumplir con todas las normas vigentes que le sean aplicables.
14. Que, el Titular deberá informar inmediatamente a la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Región de Tarapacá y a la Superintendencia del Medio Ambiente, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la DIA, asumiendo inmediatamente las acciones necesarias para abordarlos.
15. Que, el Titular del Proyecto deberá comunicar inmediatamente y por escrito a la Dirección Regional del SEA Tarapacá la ocurrencia de cambios de titularidad, representante legal, domicilio y correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 162 y artículo 163, ambos del Reglamento del SEIA.
16. Que, se hace presente al Titular que cualquier modificación al Proyecto que constituya un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, deberá someterse al SEIA.
17. Que, todas las medidas, condiciones, exigencias y disposiciones establecidas en la presente Resolución, son de responsabilidad del Titular, sean implementadas por éste directamente o a través de un tercero.



RESUELVO:

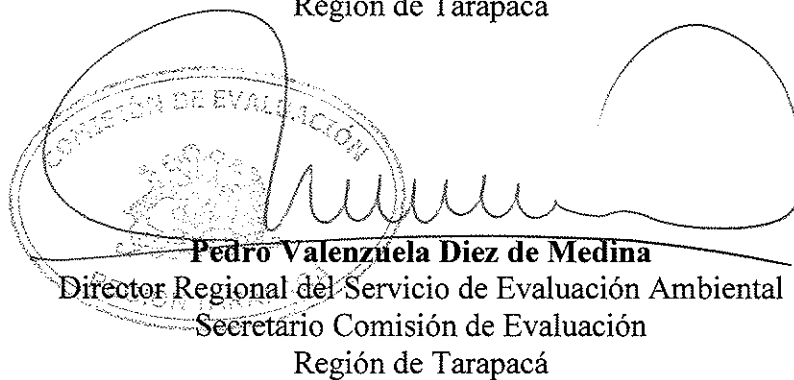
1. Calificar favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Planta de Esterilización de Residuos Hospitalarios”, del titular Sociedad Comercial e Industrial Ecociclo Jeria Limitada.
2. Certificar que el proyecto “Planta de Esterilización de Residuos Hospitalarios” cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable.
3. Certificar que el proyecto “Planta de Esterilización de Residuos Hospitalarios” no genera los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.
4. Definir como gestión, acto o faena mínima del Proyecto, para dar cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente, a los mencionados en el considerando 4.1. del presente acto.
5. Hacer presente que contra esta Resolución es procedente el recurso de reclamación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.300, ante el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental. El plazo para interponer este recurso es de treinta días contados desde la notificación del presente acto.

Notifíquese y Archívese



Claudia Rojas Campos
Intendente

Presidenta Comisión de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá



Pedro Valenzuela Diez de Medina
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Secretario Comisión de Evaluación
Región de Tarapacá

PMG/SPM/JRM
Distribución:

- Dirección de Vialidad, Región de Tarapacá
- Gobierno Regional, Región de Tarapacá
- Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio
- SAG, Región de Tarapacá
- SEC, Región de Tarapacá
- SEREMI Medio Ambiente, Región de Tarapacá
- SEREMI de Agricultura, Región de Tarapacá
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Tarapacá
- SEREMI de Salud, Región de Tarapacá
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Tarapacá
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Tarapacá
- SERNAGEOMIN, Región de Tarapacá
- Consejo de Monumentos Nacionales